ANEXO 1 Cuadro de remuneraciones al 1 de enero de 1984 para personal mayor de dieclocho años, sin antigüedad

Escalones	Salario Convenio (doce meses)	Gratificaciones reglamentarias (dos meses)	Participación en beneficios	PGP a 3.225 pesetas/ punto (Catorce meses)	Remuneración total a percibi
	852,613 882,722	142.102 147.120	12.5 <del>6</del> 5 12.5 <del>6</del> 5	90.300 90.300	1.097.580
	909.449	151.575	12.565	90.300	1,132,707 1,163,889
	928.016	154.670	12.565	90.300	1.185.551
	954.825	159.138	12.565	90.300	1.216.828
	981.547	163.591	12.565	90.300	1.248.003
	1.008.340	168.057	13.536	112.875	1.302.808
	1.041.765	173.628	13.536	112.875	1.341.804
	1,071.683	178.647	14.585	112.875	1.377.990
,	1.108.711	184.785	14.585	112.875	1,420,956
	1.148.861	191,477	<b>14.585</b>	158.025	1.512.948
	1.202.377	200.396	14.585	158.025	1.575.363
	1.275.976	212.663	14.585	158.025	1,661,249
	1.359.615	226,602	15.557	158.025	1,759.799
	1.463.330	243.888	15.557	158.025	1.880.800
	1.603.837	267.306	15.557	158.025	2.044,725
pirantes	440.491	73,415	9.873	_	523.779

ANEXO 2 . Tabla de antigüedad (catorce meses) vigente a partir del 1 de enero de 1984

Años de servicio	Escalón A	Escalones B, C y D	Escalones E, F y G	Escalones H, I y J	Escalones K, L y M	Escalones N. O y P
De 0,5 a 1	1.910	2.124	2.215	2.521	3.067	3.575
De 1 a. 2	3.774	4.156	4.416	5.027	6.066	7.090
De 2 a 3	5.882	6.937	7.334	8.388	10.039	11.766
De 3 a. 4	8.190	9.687	10.253	11.689	14.012	<b>16</b> .486
De 4 a 5	11.689	13.859	14.623	16,655	20.047	23.515
De 5 a. 6	13.355	15,814	16.655	19.008	22.812	26.877
De 6 a 7	14.987	17,755	18.687	21.346	25. <b>6</b> 54	30.132
De 7 a. 8	16.624	19.695	20,719	<b>23.68</b> 3	28.436	33.462
De 8 a 9	18.287	21.666	22.791	<b>26.0</b> 52	31.278	36.809
De 9 a 10	20.085	23.7 <del>9</del> 9	25.043	30.132	34.337	40.388
De 10 a 11	21.866	25.933	27.313	3 <b>3</b> .145	37.481	44.035
De 11 a 12	23.065	28.068	29,547	<b>33.73</b> 3	40.540	47.633
De 12 a 13	25.480	30.203	31.782	36.304	43.632	51.279
De 13 a 14	27.296	32,338	34.035	38.875	46.658	54.893
De 14 a. 15	29.093	34.472	36.270	41.430	49.784	58.52 <del>4</del>
De 15 a 16	30.875	36 607	38.540	44.968	52.826	62.104
De 16 a 17	32,825	38.742	40.774	46.573	55.936	65.751
De 17 a. 18	34.860	40 893	42.363	49.146	59.062	69.3 <del>4</del> 8
De 18 a 19	36.892	43.011	45.262	51.717	62.087	73.029
De 19 a 20	38.994	45.128	47 497	54. <b>2</b> 72	65.179	76.643
De 20 a 21	40.976	47.279	49.750	56.860	68.255	80.256
De 21 a 22	43.060	49.414	51.985	<b>59</b> .399	71.364	83.995
De 22 a 23	45.112	51 565	54 272	61.986	74.407	87.483
De 23 a 24	47.178	53.700	56 507	64.507	77.500	91.114
De 24 a 25	49,196	55.817	58.726	67.078	80.609	94.727
De 25 a. 26	51.247	57.952	60.978	69.633	83.668	98.392
De 28 д. 27	51,986	60.087	63.196	72.222	86.744	101.971
De 27 & 28	52.828	62.222	67.012	74.777	89.820	105.602
De 28 a 29	54.322	64,373	67,718	77.349	92.929	109,215
De 29 a 30	50.087	66.491	69,936	79.904	95.971	112.829
e 30 a 31	57.869	69.286	72.215	82.491	99.081	116.511
De 31 a 32	59.667	70.743	74.441	85.013	102.156	120.106
e 32 a 33	61.465	72.8 <del>94</del>	76.676	87.533	105.249	123.737
De 33 a. 34	63.264	75.045	80.727	90.172	108.325	127.334
e 34 a 35	65.062	77.163	81.164	92.727	111.384	130.965

## **MINISTERIO** INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 sobre concesión 27484 de beneficios a Empresas que realicen instalacio-nes industriales en poligonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2553/1979, de 21 de septiembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 5 de junio, que calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente lo-

calización industrial y señalaron los beneficios que podrán con-

calización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1694).

Las respectivas órdenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos, disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre con-

exposición señalan que la resolución que se tome sobre con-

cesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 28 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2553/1979, de 21 de septiembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 5 de junio, corespondiendoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el Anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero —1 La concesión y contabilización de las subven-

que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o este no venga determinado por la propia realización y cumplimiento del acto o contrato que los fundamente se conceden

por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 (Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin per-juicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la en-trada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1984

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo, Sr. Subsecretario.

## ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente loca lización industrial

Expte. Empresa		Actividad	Emplazamiento	Beneficios		
A-42	«Angel Albert Díaz».	Fábrica calzado de señora.	Poligono industrial «Campo Al-		(1)	
A-51	«Emiliano Delicado Cano».	Fábrica de calzado.	to». Elda (Alicante). Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(2) y (4). 6.412.860 pesetas (2) y (4).	(1)	
A-52	•Gerosal, S. L.».	Fábrica calzado de señora pre- fabricado.			. (1)	
MU-31	«Curtilop, S. A.»:	Fábrica de curtido de pieles.	Lorca (Murcia).	16.980.750 pesetas (2) y (4)	(1)	
IC-232	"Moldeados Canarios, S. A. (a constituir).	Fabricación y comercialización de moldeados de pasta de papel.	Poligono industrial «El Goro». Telde (Las Palmas).	12.046.000 pesetas (2) y (4).	(1)	
IC-247	«Felipe Hernández Guzmán».	Fábrica de chocolates.	La Guancha (Tenerife).	6.318.480 pesetas	(1)	
IC-248	«Blamón, S. L.». (a constituir).	Elaboración y comercialización de pescados y cefalópodos.	Puerto de la Luz (Las Palmas).	(2) y (4). 5.386.800 pesetas	(1)	
IC-249	«Juan Miguel Delli Tabares y Tomás Alberto Tabares Her- nández».	Manipulación y embalaje de	La Laguna (Tenerife).	(2) y (4), 3.303.700 pesetas (2) y (4).	(1)	

## ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en poligonos y zonas de preferente localización industrial

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimien-

o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

de otras fuentes de financiación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, del FORPPA, por la que se establecen normas complementarias para la regulación de la Campaña Azucarera 1985-88. 27485

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre (\*Boletín Oficial del Estado» del 24), de regulación de las campañas azucareras 1985-86, 1986-87 y 1987-88, dispone en su artícu-

lo 4.º que el FORPPA establecerá los objetivos de azúcares «A» y «B» teniendo en cuenta posibles propuestas conjuntas interprofesionales o profesionales y, en su ausencia, con criterios de ordeneción de mercados. No habiéndose producido ninguna de dichas propuestas conjuntas, procede que por el FORPPA se establezcan los mencionados objetivos.

Para ello se ha tenido en cuenta que, en aplicación de la disposición transitoria primera del citado Real Decreto, una parte del consumo nacional debe ser abastecido con azúcar del FORPPA procedente de anteriores compras de regulación, y que la situación del mercado de los azúcares aconseja una cierta prudencia hasta que se consiga una clarificación en la línea de actuaciones ya emprendidas por el Gobierno.

De esta manera se señala un objetivo conjunto de azúcar «A»

actuaciones ya emprendidas por el Gobierno.

De esta manera se señala un objetivo conjunto de azúcar «A» y «B» que representa el 95 por 100 del objetivo para la campaña anterior, distribuyéndose dicho objetivo conjunto en un 95 por 100 para el azúcar «A» y un 5 por 100 para el azúcar «B».

Al propio tiempo, y con el fin de respetar el espíritu de la regulación establecida en el Real Decreto trienal se posibilita la consecución de acuerdos profesionales o interprofesionales en el desarrollo de la normativa que se establece.

En consecuencia esta Presidencia de conformidad con la

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 3 de diciembre de 1984, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

A) Objetivos de producción.

1. Los objetivos nacionales de producción de azúcar para la campaña 1985-86 serán los siguientes:

> Toneladas métricas

								-	<del></del>
Objetivo de azúcar Objetivo de azúcar	«A» «B»	 	 	 ī	;;; ;	·	 		960,000 50,000